NOTA INTERNA

DJU50/577/2023

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**EMITIR DICTAMEN - PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO PR/DL Nº 435/22 y PR/DL N° 471/22 – *"CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PETROPAR"* - I.D N° 410.929.-**
Ref.	:	**Nota Interna DOC N°: 205/2023.**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 01 de setiembre de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Por medio de la Nota Interna DOC N° 349/2023, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la implementación de una Adenda a los Contratos PR/DL Nº 435/22 y PR/DL Nº 471/22 a fin de ampliar la vigencia y montos de los respectivos Contratos suscritos con las firmas COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y LA ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS por una parte, y por la otra con la firma ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS, en el marco de la ***LICITACION PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N°: 13/2022, para la "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA PETROPAR", I.D N° 410.929.-***

1.2 Los citados contratos tienen una vigencia original hasta las 24:00 horas del día 15 de setiembre de 2023 y se pretende ampliar por medio de la Adenda N° 1 por 30 días, según lo informado por la Dirección Operativa de Contrataciones.

1.3 La Gerencia de Comercio Exterior, como administradora del contrato, solicita la ampliación de la vigencia y monto del mismo, en base a los siguientes fundamentos:

- *Las necesidades de la prestación de servicios de cobertura de seguros para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), administrada por esta Gerencia, ameritan una extensión de la vigencia del plazo por 30 días, hasta las 24:00 horas del día 15/octubre/2023, equivalente a un monto de Gs 1.016.916.266, en las secciones de Cobertura de Seguros incendio instalaciones, Incendio Existencias, y Transporte Fluvial, teniendo en cuanta el siguiente detalle (...).* Se omite la transcripción total del cuadro de monto, saldos, ampliaciones, porcentajes, puesto que los mismo están consignados en el Memorándum GCE 62 N° 11865/UPD 031/2023.

- *Las necesidades de la prestación de servicios de cobertura de seguros para Petróleos Paraguayos (PETROPAR), administrada por esta Gerencia, ameritan una extensión de la vigencia del plazo por 30 días, hasta las 24:00 horas del día 15/octubre/2023, y del monto total equivalente para el periodo mencionado por valor de Gs 101.758.128, en las secciones de Cobertura de Seguros incendio instalaciones, Incendio Existencias, y Transporte Fluvial, teniendo en cuanta el siguiente detalle (...).* Se omite la

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

transcripción total del cuadro de monto, saldos, ampliaciones, porcentajes, puesto que los mismo están consignados en el Memorándum GCE 62 N° 11867/UPD 032/2023.

Seguidamente, la Gerencia de Comercio Exterior concluye cuanto sigue; "*la presente solicitud se realiza teniendo en cuenta que actualmente se encuentra en proceso un nuevo llamado a Licitación de Seguros por Subasta a la Baja Electrónica para PETROPAR y teniendo en cuenta los tiempos requeridos para cumplir con los trámites necesarios antes del término de vigencia del contrato, es necesario gestionar los endosos a las pólizas que amparan las coberturas respaldadas por el mencionado contrato , a fin de mantener asegurado el patrimonio y los bienes de la empresa*".

1.4 Mediante la Nota DOC N° 597/2023 de fecha 31 de agosto de 2023 y de la Nota DOC N° 598/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado su parecer y conformidad a las firmas COASEGURO PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y LA ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS y a la firma ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS. para la ampliación de la vigencia contractual; quienes han expresado su conformidad para la ampliación solicitada, conforme a la Notas adjuntas en los antecedentes. -

1.5 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 Los contratos citados precedentemente, en su Cláusula Novena, "*ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO*" establece que la administración estará a cargo de la Gerencia de Comercio Exterior, quienes fundamentan la presente solicitud y están plenamente facultados para el efecto, mediante los Memorándums GCE 62 N° 11865/UPD 031/2023 y GCE 62 N° 11867/UPD 032/2023, identificado en los antecedentes.

2.2 Al respecto, la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03, en su art. 63, dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas*

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". (énfasis agregado).

2.3 Por su parte, la Resolución N° 5695 / 2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*" establece los requisitos para las modificaciones contractuales, así como el procedimiento administrativo previsto para dichas modificaciones.

2.4 En consecuencia, la Gerencia Administradora de los referidos Contratos, debe determinar la conveniencia económica para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas

2.5 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco lo relacionado a la justificación del mismo; y, considerando el Visto Bueno de las Gerencias intervinientes para dar curso favorable a lo solicitado, en su generalidad no se observan impedimentos para la prosecución y aplicación de lo dispuesto, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones normativas citadas precedentemente.

2.6 A tales efectos y de proceder conforme a lo solicitado, no se debe obviar mencionar la necesidad de requerir previamente la extensión proporcional de las garantías de cobertura presentadas por la firma proveedora.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, se podrá válidamente dar prosecución administrativa del presente pedido; y, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que *"Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen. -

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR